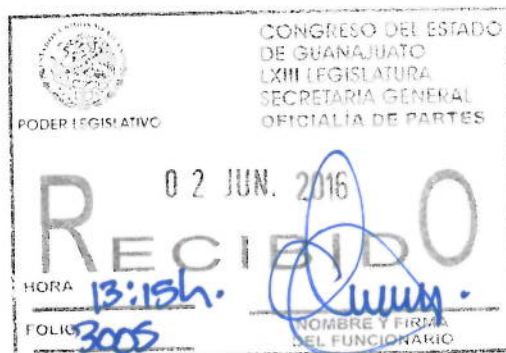




DIPUTADA MARÍA GUADALAPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

Los que suscribimos **Diputados y Diputada Isidoro Bazaldúa Lugo, María Alejandra Torres Novoa y Jesús Gerardo Silva Campos integrantes del grupo parlamentario del PRD**, en la Sexagésima Tercera Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 146, Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar ante esta honorable soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar **El Código Penal del Estado de Guanajuato, en su artículo 11**, al tenor de la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es causa directa de la pobreza de los pueblos y suele ser la razón principal de sus desgracias sociales.

Jorge González Moore

Uno de los factores que más ha perjudicado durante décadas a nuestro país es **“la corrupción”**, al ser un mal que se ha impregnado en nuestra sociedad; acarreado como consecuencia el incremento de la pobreza y las desigualdades en nuestro Estado.

La corrupción es un grave problema que no solo se encuentra en México, es un problema internacional, puesto que de acuerdo con el índice de percepción de 2015 de transparencia internacional nos encontramos en el lugar 95 de 165 en un orden descendente de los menos a los más corruptos; para ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha tomado cartas en el asunto, ya que el 31 de octubre del 2003 adoptó la **Convención** de Naciones Unidas contra la Corrupción, conformada actualmente con 175 Estados signatarios, esto sin duda es una herramienta que ha contribuido a detectar y describir las conductas de corrupción más frecuentes y que más afectan a las naciones.



Respecto a datos del Observatorio Económico la corrupción tiene un costo para México de 341 mil millones de pesos al año. Lo que representó el 15% de la inversión pública federal en el año 2014.

Según datos del “Barómetro de las Américas de 2014”, nuevamente México ocupa uno de los primeros lugares en cuanto a los índices de corrupción, siendo el cuarto país de América Latina, en donde es más común el pago de sobornos.

Es preciso señalar también que la alternancia del poder no asegura que la corrupción pueda detenerse, pues en vez de terminarla, las prácticas informales se vuelven parte de un sistema que se continúa reproduciendo a lo largo de cada gobierno, y que es urgente detener.

Nuestro grupo parlamentario se encuentra preocupado por el incumplimiento de la **aplicación** de las leyes que combaten la corrupción y sea capaz de erradicar esta problemática que ha impedido el crecimiento del país, el estado y nuestros municipios, ocasionando un deterioro en la calidad de vida de los ciudadanos.

La falta de transparencia en las cuentas públicas y el alto índice de corrupción han sido las causas para que algunos servidores públicos en sus funciones cometan una serie de irregularidades o incoherencias en sus actividades, muchas veces en contubernio con sus superiores, sin recibir sanción o castigo alguno, dando resultado a la impunidad.



La corrupción es una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública, es el producto de gobiernos que no se han interesado en la participación ciudadana responsable en los asuntos públicos.

El punto es aceptar que se mantiene un alto índice en su práctica, esta es la percepción y es un fuerte reclamo de nuestros representados que esta problemática es uno de los principales temas que deben estar en la agenda política de quienes ostentamos cargos públicos.

Con esta iniciativa de reforma al Código Penal, nuestro grupo parlamentario pone a consideración de ustedes un diseño de modelo que será eficaz para exigir responsabilidades de nuestros servidores públicos, prevenir y sancionar los actos de corrupción que atentan contra la ética, los principios y los deberes fundamentales en el ejercicio de la función pública, así como **castigar penalmente** a los responsables.

Aunado a la creación del sistema anticorrupción, debemos asegurarnos que se cumpla la ley, tanto funcionarios públicos como ciudadanos y entender que es una obligación primordial el vigilar que esto suceda.



Con la reforma al **artículo 11** del Código Penal, se pretende erradicar la conducta dañina para la sociedad denominada “CORRUPCIÓN”, por lo que se propone adicionar a las figuras graves los delitos consagrados por el Título segundo denominado **“DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** en su fracción XVIII, contemplando los delitos **dolosos** de **Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, Usurpación de Funciones Públicas, Abandono de Funciones Pública, tráfico de influencias, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas.**

Por lo mencionado nuestro grupo propone adicionar en el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 11. Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

I. Homicidio doloso previsto por los artículos 139, 140, 152, 153 y 153-a, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

II. Lesiones previsto por los artículos 145 y 147.

III. Homicidio en razón de parentesco o relación familiar previsto por el artículo 156, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

IV. Aborto previsto por el artículo 158 en relación al artículo 161.

V. Secuestro previsto por los artículos 173 y 174, el previsto en la fracción I y el último párrafo del artículo 175-a, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

VI. Trata de personas a que se refieren los artículos 179-a, 179-b y 179-c.



VII. Violación previsto por los artículos 180, 181, 182 y 184, así como en grado de tentativa con relación al artículo 18.

VIII. Abusos sexuales previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 187; y acoso y hostigamiento sexual previsto en el artículo 187-c.

IX. Robo calificado previsto por el artículo 194 en relación con la fracción IV del artículo 191; el previsto por las fracciones I y IV del artículo 194, con independencia de la cuantía del robo; así como el robo previsto en los artículos 191-b, 194-a, 194-b y 194-c, con independencia de la cuantía.

X. Daños dolosos previsto por el artículo 211.

XI. Daños dolosos previsto por el artículo 212.

XII. Extorsión previsto por el artículo 213.

XIII. Tráfico de menores previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 220.

XIV. Falsificación de documentos y uso de documentos falsos previstos en el segundo párrafo de los artículos 233 y 234, respectivamente.

XV. Corrupción de menores e incapaces, contemplada en los artículos 236, 236-b fracción II y 237.

XVI. Rebelión previsto por el artículo 241.

XVII. Terrorismo previsto por el artículo 245.

XVIII. Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, Usurpación de Funciones Públicas, Abandono de funciones Públicas, tráfico de influencias, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas, previsto por el Título segundo denominado “DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” establecido en la presente ley.



IX. Desaparición forzada de personas previsto por el artículo 262-a.

XX. Tortura previsto por el artículo 264.

XXI. Evasión de detenidos, inculcados o condenados previsto por el artículo 269 segundo párrafo.

XXII. Encubrimiento previsto en el segundo párrafo del artículo 275.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

TERCERO: El presente Decreto Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Guanajuato, Guanajuato., 02 de junio del 2016

ATENTAMENTE:

**DIPUTADA Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO

DIP. MARÍA ALEJANDRATORRES NOVOA

DIP. JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS